



CONSTANCIA: El término de quince (15) días contados a partir de la publicación en el Registro Nacional de Personas emplazadas, respecto de las personas que puedan tener interés en oponerse a la cancelación de la medida de inscripción de la demanda, sobre el predio con matrícula inmobiliaria No. 294-28519, transcurrió los días 8- 9 - 10- 13- 14- 15- 16- 17- 21- 22- 23- 24- 28 - 29 y 30 de junio y 1- 5- 6- 7- 8 y 11 de julio y no compareció ninguna persona a estar a derecho dentro del proceso.- INHABILES: 11- 12- 18-19-20- 25- 26 y 27 de junio y 2- 3-4- 9 y 10 de julio. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Julio veintiséis (26) de
dos mil veintiuno (2021). Rad. 1999/134

La señora CARMEN YANETH RUIZ RESTREPO pidió al Despacho se ordenara la cancelación de la medida de inscripción de la demanda que pesa sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 296-28519, quién funge como propietaria del mismo.

Se CONSIDERA:

Según certificado expedido por este Despacho:”
La dejo en el sentido de informar que revisados los libros radicadores del juzgado se encontró el proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO radicado 1999-00013-00, archivado desde el 30 de noviembre de 1999. Posteriormente se procedió a buscar el mismo en el archivo central, pero no fue posible ubicar la caja correspondiente al mes de noviembre de ese año. Se anexa información del libro radicator en formato PDF. Santa Rosa de Cabal, 13 de mayo de 2022.

Con la petición se aportó copia del certificado de tradición del predio ya mencionado, del cual se desprende que la peticionaria es propietaria del mismo, y la medida de inscripción de la demanda decretada por este Juzgado se ordenó mediante oficio número 118 del 23-02-1999.

A la fecha de la presentación de la solicitud, han transcurrido más de cinco años desde el momento en que se inscribió la medida de demanda

Establece el Artículo 597 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a la inscripción de la demanda:



“Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. (...)

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaria del juzgado, por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”.

En el presente caso, el proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovido por el señor LUIS ALFONSO DIEZ MORENO contra MARIELA GIRALDO DE VELEZ, no fue posible ubicarlo en el archivo del Despacho y como la inscripción data del año 1979, fácilmente resulta deducir que supera el término que señala la norma, es decir cinco años.

La segunda parte de la norma dice que “el respectivo juez fijará aviso en la secretaria del juzgado, por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”, en lo que respecta a la publicación de tal edicto también se cumplió sin que durante el término de fijación ninguna persona haya manifestado oposición.

Lo anterior, significa que debe procederse en la forma ordenada por la norma, disponiendo la cancelación de la medida de inscripción de la demanda ordenada.

En consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE CABAL, *R e s u e l v e* :

1. Se decreta la cancelación de la medida de inscripción de la demanda decretada por este Despacho en el proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovido por el señor LUIS ALFONSO DIEZ MORENO contra MARIELA GIRALDO DE VELEZ, comunicado al señor Registrador de II.P de la ciudad, mediante oficio número 118 del 23-02-1999, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 294628519.

2. Líbrese oficio al señor Registrador de II.P de esta localidad, con los insertos del caso para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



Suli M. H.

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582a49e099f44b2d8b3e2f8b36dfdb794c65cc5d705c05e58883bbd7bdfc9c05**

Documento generado en 26/07/2022 02:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>